



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2022 - 0216

Conforme a las directrices del artículo 301 del C.G.P., adviértase que la convocada INDUSTRIAS MCCLEAN S.A.S. se notificó por conducta concluyente (archivo 8). Y comoquiera que el también demandado ÁLVARO ALFONSO ÁLVAREZ ISAZA funge como representante legal de la referida empresa, tal como consta en el certificado aportado (archivo 7 fl.3), dicho sujeto se tiene por enterado de este trámite en su contra, al tenor de las pautas del canon 300 del C.G.P.

En consecuencia, **verifíquese** el término del cual disponen para replicar el libelo.

De otro lado, se le reconoce personería adjetiva al abogado JUAN SEBASTIÁN PAIBA AYA como vocero judicial de los aludidos encartados, acorde con el poder anexado (archivo 8 fl.4).

Por último, Secretaría, **remita** el oficio dirigido a la DIAN.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Bogotá, D.C., _____ Notificado por anotación en ESTADO No. _____ de esta misma fecha.- Miguel Ávila Barón Secretario
--

AP